



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 123/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Miguel Bernardo Treviño de Hoyos y Valeria Guerra Siller, quienes se ostentan como Presidente y Síndico Segunda, respectivamente, del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.</p> <p>Anexos en copias-certificada:</p> <p>a) Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, número 93-III, tomo CLV, de veinticinco de julio de dos mil dieciocho, mediante el cual se publicó el "ACTA DE CÓMPUTO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, RELATIVA A LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE DICHO MUNICIPIO"</p> <p>b) Diversas documentales públicas ofrecidas por el municipio actor.</p>	001242

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho y recibidas el diez de enero de dos mil diecinueve en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, del Presidente y Síndico Segunda del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan, exhibiendo copias certificadas de diversas documentales relacionadas con los actos impugnados en la presente controversia constitucional de forma extemporánea; al haberlas presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con posterioridad a la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo² y 34³ de

la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhiben y en términos del artículo 34, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, que establece:

Artículo 34. Para el ejercicio de la personalidad jurídica del Municipio, se atenderá a los siguientes supuestos:

I. Representación del Ayuntamiento: Será ejercida de manera mancomunada por el Presidente Municipal y el Síndico o Síndico Segundo según corresponda; y podrá delegarse esta representación en favor de cualquier integrante del Ayuntamiento, en cuyo caso, se requiere acuerdo del propio Ayuntamiento; [...]

² **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

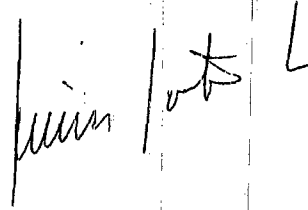
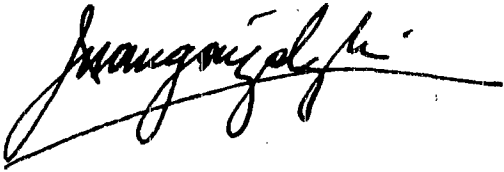
³ **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 123/2018

Finalmente, con los anexos de cuenta, fórmese el cuaderno de pruebas correspondiente.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



ATF/KPFR